

## ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2011, entre la **Federación de Sindicato de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina**, representada en este acto por los señores Juan PERETTI, Enrique HERRERA y Segundo MOLINA, y el **Consortio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA)**, representado por el doctor Mario Darío RAVETTINO, se rubrica el acuerdo que a continuación se detalla, en el ámbito de representatividad de las partes firmantes:

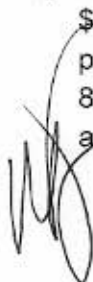
**PRIMERO:** El presente convenio se suscribe en una situación de crisis de la industria frigorífica exportadora, que queda formalmente reconocida por las partes signatarias, quienes se comprometen a desarrollar de manera conjunta las acciones institucionales necesarias que permitan revertir esta situación en el menor tiempo posible.-----

**SEGUNDO:** La vigencia del Acta Acuerdo celebrada mediante el presente acto se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.-----

**TERCERO:** Sin perjuicio de continuar abonándose la suma no remunerativa mensual existente de \$630 ( pesos seiscientos treinta) y las escalas salariales vigentes oportunamente rubricadas, se conviene abonar una suma fija no remunerativa por parte de las empresas asociadas al Consortio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), de \$ 800 (ochocientos pesos) a cada trabajador comprendido en el CCT N° 56/75, bajo la jurisdicción de la Entidad sindical rubricante del presente.-----

**CUARTO:** La suma fija adicional indicada en el artículo anterior, será abonada de la siguiente manera:

- a) A partir de la segunda quincena de mayo de 2011, un monto de \$200 (doscientos pesos),
- b) A partir de la segunda quincena de junio de 2011, se adicionará una suma de \$200 (doscientos pesos), al monto establecido en el punto a) de este artículo. Es decir que se abonará un monto no remunerativo de \$ 400 (cuatrocientos pesos),
- c) A partir de la segunda quincena de septiembre de 2011, se adicionará una suma de \$200 (doscientos pesos) a los \$ 400 (cuatrocientos pesos) establecidos en el punto b) de este artículo, Es decir que se abonará un monto no remunerativo de \$ 600 (seiscientos pesos),
- d) A partir de la segunda quincena del mes de diciembre, se adicionará una suma de \$200 (trescientos pesos), a los \$600 (quinientos pesos) otorgados de acuerdo al punto c) de este artículo, es decir, que el monto no remunerativo ascenderá a \$ 800 (ochocientos pesos), que se mantendrá hasta el término de la vigencia de este acuerdo.-----



**QUINTO:** Las partes acuerdan que las sumas indicadas en los artículos precedentes no serán incluidas, a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normado en el Artículo 18 del CCT N° 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.-----

**SEXTO:** Conforme lo convenido en los artículos precedentes, se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calculará el mismo, con la incidencia que tuvieron las sumas no remunerativas aquí acordadas.-----

**SEPTIMO:** Sobre las sumas consignadas en el artículo **CUARTO**, las empresas asociadas abonarán mensualmente las contribuciones y/o aportes que correspondan por Obra Social y entidad sindical.-----

**OCTAVO:** Se conviene que a partir del mes de <sup>enero</sup> ~~febrero~~ de 2012 se reunirán las partes a los efectos de analizar la situación salarial para los meses subsiguientes.-----

**NOVENO:** Los incrementos que representan, y que se otorgan a través del presente ACTA ACUERDO, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas al Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), con anterioridad a la fecha de su suscripción.-----

**DECIMO:** Los incrementos que se otorgan mediante el presente, no se trasladarán a los premios, y/o adicionales, y/o adelantos, y/o anticipos a cuenta, y/o destajo, que cada empresa tuviera en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza, los cuales tendrán que acordarse individualmente.-----

**UNDECIMO:** Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, en los establecimientos industriales asociados al Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas (CECA), en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente.-----

Sin más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie del presente, previo a su lectura, para la correspondiente presentación y ratificación ante el organismo de aplicación.-----

**PARTE EMPRESARIA**  


*enew/vale*

**PARTE SINDICAL**  
